

REGLAMENTO GENERAL DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

09 de diciembre de 2024.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Introducción al reglamento

Este Reglamento establece las disposiciones generales y mínimas que regulan la actividad académica de los programas académicos conducentes al grado de Doctor en la Universidad Adolfo Ibáñez, a las cuales deberán adecuarse las normas contenidas en los reglamentos académicos particulares de cada programa.

Artículo 2.- Presentación de los programas de Doctorados de la Universidad Adolfo Ibáñez

Los programas de Doctorado de la Universidad Adolfo Ibáñez corresponden a estudios avanzados conducentes al más alto grado académico: el grado de Doctor.

El grado de Doctor certifica que su titular posee un dominio significativo del o las áreas disciplinaria(s) abordadas por el programa en particular, y cuenta con los conocimientos y competencias necesarios para realizar investigaciones originales en las mismas, de manera autónoma.

La Universidad Adolfo Ibáñez otorga el grado de Doctor al estudiante que haya aprobado el programa de estudios respectivo y haya elaborado, defendido y aprobado una tesis doctoral que contribuye al avance del conocimiento en el ámbito disciplinario del programa.

Artículo 3: Sobre el carácter u orientación de los programas de doctorado

Los programas de Doctorado pueden ser de carácter académico-científico o bien de carácter tecnológico o vinculado a la industria.

Un programa de doctorado de carácter académico o científico es un programa de formación doctoral que se centra en el desarrollo de competencias investigativas y teóricas. Su objetivo es generar nuevo conocimiento a través de la investigación original en un área específica del saber, contribuyendo al avance del conocimiento en el ámbito académico. Este tipo de programa enfatiza la metodología de investigación, el análisis crítico y la producción de publicaciones científicas, sin perjuicio de que se incluyan aplicaciones del conocimiento a problemas prácticos.

Un programa de doctorado con carácter tecnológico o vinculado a la industria es un programa de formación avanzada que tiene como objetivo aplicar el conocimiento científico y técnico en contextos prácticos y entornos reales. Este tipo de programa fomenta una reflexión profunda sobre la práctica profesional, priorizando la resolución de problemas aplicados por encima del desarrollo teórico de la disciplina. En este marco, la tesis doctoral se orienta hacia la investigación de problemas concretos, con un enfoque aplicado que contribuya directamente a la industria o al campo tecnológico. Este tipo de programa está diseñado para desarrollar investigaciones que resuelvan problemas específicos de la industria o que impulsen la innovación tecnológica.

El doctorado de carácter mixto es un programa de doctorado que combina equilibradamente las características de un doctorado académico-científico y un doctorado con carácter tecnológico o vinculado a la industria.

Artículo 4.- Sobre la modalidad de los programas de Doctorado

Los programas de Doctorado de la Universidad Adolfo Ibáñez sólo se pueden impartir en modalidad presencial, entendiéndose por ello que al menos el 80% de las actividades lectivas del plan de estudio se imparten bajo esta modalidad. Esta disposición excluye a aquellas asignaturas que se impartan en alguna modalidad de intercambio internacional, y se realicen desde el extranjero.

Artículo 5.- Sobre la jornada de dedicación que requieren los programas de Doctorado

Un programa de Doctorado deberá tener, como mínimo 25 SCT y como máximo 33 SCT, cada semestre.

A petición escrita del estudiante, la Dirección del programa podrá autorizar la inscripción de un número de créditos diferente al mínimo o máximo mencionado. Esta autorización deberá registrarse en la bitácora del/la estudiante.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 6.- De la creación de los programas de Doctorados

El procedimiento y demás requisitos que deben cumplir los programas académicos conducentes al grado de Doctor para su creación se regirán por las disposiciones del Decreto Académico N° 85/2019 y sus modificaciones, o las normas que lo reemplacen.

Artículo 7.- De las modificaciones al plan de estudios de programas de Doctorado

Las modificaciones al programa deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano/a y previo informe de la Dirección de Docencia Institucional y de la Dirección de Investigación Institucional.

En caso de que la Vicerrectoría Académica lo estime pertinente, podrá pedir la opinión de la Vicerrectoría de Gestión, previo a la modificación.

En caso de que la Vicerrectoría Académica considere que la modificación del programa involucra cambios macrocurriculares, se deberá seguir el procedimiento definido para la creación y aprobación de programas nuevos, conforme a lo establecido en el Decreto Académico N° 85/2019 y sus modificaciones, o las normas que lo reemplacen.

Artículo 8.- De la normativa mínima requerida para iniciar actividades académicas

Ningún programa de Doctorado podrá iniciar sus actividades académicas sin que previamente hayan sido emitidos los siguientes decretos del Rector/a:

1. Decreto Académico que crea el grado de Doctor
2. Decreto Académico que aprueba el reglamento particular del programa
3. Decreto Académico que aprueba el plan de estudios del programa

Las actividades de promoción del programa sólo podrán realizarse una vez emitidos los decretos indicados en los numerales 1 y 3.

El reglamento particular del programa y su plan de estudios, podrán ser aprobados en un solo decreto académico.

Es responsabilidad del Decano/a de la unidad académica correspondiente verificar que el programa cuenta con los decretos requeridos antes de iniciar sus actividades.

TÍTULO III

DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 9.- Elementos mínimos con los que debe contar todo programa de Doctorado

Los Programas de Doctorado deberán contar, como mínimo, con las siguientes características y elementos:

- a) Definiciones respecto de su carácter y objetivos, perfil de ingreso y perfil de egreso. Estos deberán ser consistentes entre sí, así como con el modelo educativo institucional.
- b) Una definición respecto de las líneas de investigación desarrolladas, las que deberán ser enunciadas de manera clara, difundidas y de acceso público. Además de ser consistentes con el carácter del programa, los objetivos y el perfil de egreso definido, así como con el

modelo educativo institucional.

c) Una estructura curricular y un plan de estudios que sea coherente con el carácter del programa, con el perfil de ingreso y de egreso definido. Esta estructura curricular deberá considerar el desarrollo de una tesis de investigación como elemento central del itinerario formativo y un examen de calificación que evalúe la preparación de la/el estudiante previo al inicio de la tesis doctoral.

d) Definiciones en torno al sistema de evaluación de los/as estudiantes y normas de graduación, las que deberán ser coherentes con los objetivos y el perfil de egreso del programa. Ellos deberán estar claramente establecidos y ser informados a profesores y estudiantes del programa.

e) Un cuerpo académico integrado por académico/as con líneas de investigación activas y productividad acorde a las mismas.

f) Proceso de selección de los/as postulantes formalizado, con requisitos de admisión y criterios de selección claros, los que deberán ser difundidos y de acceso público.

g) Una definición respecto de las causales de eliminación de los/as estudiantes y el procedimiento que se utilizará para evaluar, de manera periódica, el avance de los/as estudiantes en el programa. Éstas deberán ser acordes a las en el presente Reglamento.

h) Un sistema de seguimiento académico que permita disponer de información confiable y oportuna de la retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia en el Doctorado, entre otros aspectos.

i) Mecanismos sistemáticos que les permitan medir su productividad en términos de publicaciones, proyectos de investigación aplicados, acciones de divulgación científica generadas a partir de las tesis de los/as estudiantes graduados o en proceso de graduación y monitorear la propiedad intelectual de las investigaciones generadas, en el caso que aplique.

j) Disponer, o ser parte, de un sistema de calidad explícito que considera sus recursos, procesos y resultados. Asimismo, deberá contar con mecanismos sistemáticos que le permitan utilizar los diagnósticos realizados para definir e implementar acciones de mejora.

k) Una política de vinculación externa en los ámbitos nacional e internacional, que permita incentivar y promover la articulación interinstitucional y la movilidad estudiantil.

l) Reglamentación que considere aspectos de probidad, integridad, ética, transparencia y mecanismos formales de resolución de conflictos.

Estos aspectos deberán ser normados en los reglamentos académicos particulares de los programas de Doctorado, adecuando siempre a las disposiciones contenidas en este Reglamento. En el caso de los elementos identificados en las letras j), k) y l), éstos podrán ser específicos al programa o bien podrán adherir a la política o normativa que al respecto haya diseñado la unidad académica a la que adscribe el programa, o a la política institucional. Cualquiera sea la opción utilizada, deberá ser explicitado en la normativa particular del programa.

Artículo 10.- Sobre objetivos del programa

Los objetivos del programa y su perfil de egreso deben ser explícitos, estar claramente definidos y ser consistentes entre sí y con el modelo educativo de la Universidad. A su vez, deberán ser coherentes con el carácter del programa, reflejando su enfoque y orientación.

Los objetivos del programa deberán, además, ser relevantes y pertinentes respecto de la o las disciplinas en las que el programa se sitúa.

Artículo 11.- Sobre el perfil de egreso

El perfil de egreso deberá establecer con suficiente especificidad los conocimientos y habilidades que se espera lograr en los/as graduados, considerando al menos el desarrollo de investigación original y autónoma, así como otros resultados de aprendizaje e impacto que sean relevantes. Este perfil debe servir de base para la definición de las actividades académicas y formativas que desarrolle el programa de Doctorado.

TÍTULO IV SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 12.- Requisitos de admisión

Solo podrán ser admitidos como alumnos/as de los Programas de Doctorado quienes cuenten con el grado académico de licenciado o de magíster, de acuerdo a lo especificado en el reglamento particular del programa.

Los reglamentos particulares de los Programas de Doctorado podrán establecer otros requisitos de admisión consistentes con el perfil de ingreso, los objetivos, el plan de estudios del programa.

Los requisitos de admisión deberán ser públicos y difundidos a través de la página web de la Universidad y, además, por otras vías que cada programa estime pertinente y establezca en su propio reglamento.

Artículo 13.- Proceso de selección de estudiantes

El proceso de selección estará orientado por el perfil de ingreso de los/as estudiantes a quienes se aspira convocar y tendrá por objetivo comprobar el potencial y competencias de la/el postulante para cumplir de manera satisfactoria con los requisitos del programa. Para ello, se utilizarán pautas y criterios explícitos y debidamente ponderados, de manera de garantizar un proceso consistente, transparente y justo.

El proceso de selección deberá ser realizado por el Comité Académico del programa, el que deberá dejar registro escrito de sus decisiones.

Las etapas del proceso, el perfil de ingreso y los requisitos de admisión, deberán estar claramente definidos en el reglamento particular de cada programa.

TÍTULO V

SOBRE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 14.- Estructura curricular, duración y plan de estudios

Los programas de Doctorado deberán contar con una estructura curricular, un plan de estudios y estrategias pedagógicas coherentes con los objetivos, el perfil de egreso definidos y el modelo educativo de la Universidad.

Artículo 15.- Aspectos generales del plan de estudios

El plan de estudios deberá permitir la profundización de conocimientos en la o las disciplina(s) del programa, entregando a sus graduados la formación que le permita realizar una investigación original de forma autónoma, de carácter fundamental o aplicado, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones.

El diseño del plan de estudios deberá considerar la aprobación de actividades curriculares, un examen de calificación, la elaboración de un proyecto de tesis, el desarrollo de una tesis doctoral y la defensa de tesis o examen de grado.

La carga académica (u horas de dedicación) de las distintas actividades del plan de estudio se expresará en créditos, siguiendo, para su cálculo, lo establecido en la Política Institucional para la Implementación del Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile elaborada por la Vicerrectoría Académica. Será responsabilidad de la Dirección de Docencia Institucional

supervisar que la asignación de créditos sea razonable y demostrable.

Artículo 16.- Duración del plan de estudios

Los Programas de Doctorado tendrán una duración equivalente a 240 créditos SCT, como mínimo.

El programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de Doctorado de cada estudiante. Sin embargo, estos cursos no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del programa de Doctorado.

Artículo 17.- Permanencia mínima y máxima en el programa

La permanencia mínima de un/a estudiante en el programa es de 2,5 años, equivalente a 150 SCT. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento particular del programa podrá fijar una permanencia mínima mayor a los 150 SCT.

Esta permanencia podrá ser menor en virtud de mecanismos de articulación, con una permanencia mínima de 120 SCT. Excepcionalmente y con autorización de la Vicerrectoría Académica, se podrá establecer una permanencia mínima menor.

El plazo de permanencia máxima en el programa es de seis años, en régimen de jornada completa, descontando los períodos en que el o la alumno/a haya suspendido su participación en el programa, conforme al Artículo 41. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité Académico del programa, a solicitud de la/el estudiante, por una vez y por un semestre, quedando registro de lo anterior.

Artículo 18.- Sobre el Proyecto de Tesis doctoral

Se entiende por proyecto de tesis una propuesta de investigación de carácter original, fundamental o aplicada, y que contiene, a lo menos, una introducción, hipótesis, objetivos y propuesta de trabajo a desarrollar.

Artículo 19.- Sobre el examen de calificación y la defensa del proyecto de tesis

El examen de calificación evalúa la preparación de la/el estudiante previo a iniciar el desarrollo de su tesis doctoral y puede consistir en la defensa del proyecto de tesis. Adicionalmente, el examen de calificación podrá considerar otras formas de evaluación que permitan evaluar que el/la estudiante posee conocimientos amplios y actualizados en las áreas del programa y capacidad para desarrollar investigación autónoma y original.

Si el examen de calificación no incluye la defensa del proyecto de tesis, deberá existir otra instancia formal para que ésta se realice. La evaluación del examen de calificación deberá considerar la participación de, al menos, una persona integrante que sea externa a la Universidad.

Si el/la estudiante reprueba su examen de calificación, podrá solicitar al Comité Académico la posibilidad de rendirlo en una segunda oportunidad. Si lo reprobara dos veces, será considerado causal de eliminación del Programa, a menos que el Reglamento particular de programa establezca algo distinto.

El plazo máximo para aprobar la defensa del proyecto de tesis es hasta el término del tercer año del Programa. Los reglamentos particulares de los programas podrán fijar un plazo menor o causales de excepción a este plazo máximo. La no aprobación de la defensa de proyecto de tesis en el plazo estipulado será considerada una causal de eliminación del Programa, a menos que el Reglamento particular del programa establezca algo distinto.

El proceso y los antecedentes relacionados con el examen de calificación y la defensa del proyecto de tesis, deberán estar debidamente documentados y establecidos en cada programa.

Artículo 20.- Sobre la tesis de Doctorado

La tesis constituye la instancia fundamental de un Programa de Doctorado e implica un avance en el conocimiento en una o más áreas. Debe consistir en una investigación original, desarrollada de manera autónoma, de carácter fundamental o aplicado, que constituya una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifique la competencia de el/la candidato como investigador/a autónomo.

El desarrollo de la tesis doctoral será obligatorio para todo estudiante que quiera optar al grado de Doctor y la tesis no puede, en consecuencia, ser homologada o convalidada con actividades similares desarrolladas en otro programa académico. La carga académica asociada a la elaboración de la tesis, incluida su defensa o examen de grado, no podrá ser inferior al 50% de los créditos del programa ni superior al 75%.

La tesis doctoral deberá desarrollarse en el periodo del programa, bajo la orientación de un/a Director/a de Tesis. En el caso de doctorados con orientación tecnológica o vinculados a la industria, las y los doctorandos deben contar con un/a co-director/a vinculado al medio tecnológico/profesional y colaborador/a del programa. Los programas de carácter científico o académico podrán también incluir dos directores si lo consideraran pertinente.

El plan de estudios de los Programas de Doctorado debe contemplar, al menos, una instancia formal anual de seguimiento al desarrollo de la Tesis. En esta actividad, que puede ser oral o escrita, el/la candidato/a deberá presentar los avances de su tesis ante una Comisión designada por el Comité Académico del programa, el que deberá incluir a, al menos, un/a integrante del claustro del programa distinto de el/la Director/a de Tesis. La primera de estas actividades deberá realizarse una vez transcurridos dos semestres desde la aprobación del

examen de calificación o su equivalente. La aprobación de esta actividad es necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

El programa deberá contemplar mecanismos para la difusión de la Tesis, debiendo, al menos, depositar una copia de la Tesis en la Biblioteca de la Universidad, en formato físico o digital. El Programa puede establecer fundadamente condiciones de confidencialidad de partes del texto, cuando han sido comprometidas con terceros o existen temas relacionados al resguardo de la propiedad intelectual. En este caso, se podrá enviar un texto resumido de la Tesis que dé cuenta de la información pública de ésta.

El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

El Director/a del programa deberá velar especialmente por el fiel cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Código de Honor (o la normativa que lo sustituya), en lo relativo a las infracciones graves al deber de honestidad, que pudiesen presentarse dentro de los documentos aprobados de sus alumnos/as.

Artículo 21.- Sobre el examen de grado

El examen de grado consiste en una presentación y defensa oral de la tesis ante la Comisión de Tesis. El examen será público, pudiendo existir una instancia de defensa privada si así lo establecen las disposiciones reglamentarias internas del Programa.

Artículo 22.- Sobre la calidad de candidato a Doctor, “Doctor (c)”

Tendrá la calidad de “candidato a Doctor” aquel estudiante que haya aprobado su defensa de proyecto de tesis y todos los requisitos curriculares que establece el programa a excepción de la tesis doctoral, estando en condiciones de desarrollar su trabajo de tesis, de acuerdo con las condiciones dispuestas por el programa de doctorado.

La calidad de “candidato a Doctor” sólo podrá utilizarse hasta que se cumpla el tiempo máximo de permanencia en el programa.

El reglamento particular del programa podrá establecer condiciones adicionales para acceder a la calidad de candidato a Doctor.

Sobre la convalidación y homologación

Artículo 23.- Convalidación y homologación de cursos o créditos

Los reglamentos académicos particulares de los Doctorados podrán considerar la homologación y/o convalidación de cursos o créditos cursados previamente en otros programas de Doctorado.

La convalidación de estudios de asignaturas de Doctorado tiene por objeto reconocer, mediante la aprobación de determinadas asignaturas u otros requisitos que estén dentro de las exigencias curriculares del respectivo plan de estudios, algunas asignaturas cursadas y aprobadas por el/la estudiante en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

La homologación de estudios tiene por objeto reconocer a aquel estudiante que se cambia de un determinado plan de estudios a otro, al interior de la Universidad Adolfo Ibáñez, todas las asignaturas aprobadas en el plan de estudios anterior, que sean comunes o equivalentes en ambos planes de estudio.

Las actividades convalidadas u homologadas deben ser de un nivel de profundidad y rigor propios de un Doctorado. Las instituciones que ofrecieron dichas actividades deben ser reconocidas por su calidad, y contar con acreditación al momento de ofrecer la actividad, en la medida que eso sea efectivamente posible. La solicitud de convalidación y/u homologación, será resuelta por el Comité Académico de cada programa, de lo que deberá quedar registro.

Como máximo se podrá homologar y convalidar un 50% de los créditos del programa sin considerar las actividades de graduación. Estos cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del programa de Doctorado. Sin perjuicio de lo anterior, se debe asegurar que el/la estudiante tendrá la permanencia activa mínima en el programa que establece este reglamento en el Artículo 17, a menos que el reglamento particular del programa establezca un mínimo más alto.

En el caso de Programas de Doctorado de una misma disciplina e impartidos por la Universidad, podrán homologarse más del 50% de créditos, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 24.- Articulación entre Programas de Doctorado y Programas de Magíster

Los Programas de Doctorado podrán contemplar una articulación con Programas de Magíster, desarrollando actividades conjuntas, siempre y cuando se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular. Específicamente, es necesario que tengan un nivel de profundidad y rigor propios de un programa de Doctorado, lo que deberá ser certificado por el Comité Académico del programa.

Estas actividades conjuntas deben estar identificadas en el plan de estudios del Programa de Doctorado, y desarrollarse íntegramente en las condiciones definidas para dicho programa. Cuando un/a alumno/a realice tales actividades no será necesario recurrir a los procedimientos de convalidación y homologación.

Cuando las actividades no se encuentren contempladas en el plan de estudios, o no hayan sido realizadas conforme a lo indicado en éste, debe ser analizado conforme al tratamiento previsto para convalidación y homologación, de acuerdo al Artículo 23.

Sobre el sistema de evaluación

Artículo 25.- Escala de calificación

Las calificaciones que procedan de las evaluaciones se expresarán conforme con la siguiente escala de calificaciones:

UNO: muy malo

DOS: malo

TRES: insuficiente

CUATRO: suficiente

CINCO: bueno

SEIS: muy bueno

SIETE: sobresaliente

Las calificaciones deberán incluir hasta un decimal.

En casos excepcionales, las evaluaciones podrán ser calificadas con el concepto “aprobado” (A) o “reprobado” (R). Asimismo, las actividades del plan de estudio que no contengan evaluaciones podrán ser calificadas con el concepto “aprobado” (A) o “reprobado” (R), en función de asistencia y/o participación en la actividad. Estas asignaturas no se considerarán para el cálculo de la nota final del Doctorado.

Artículo 26.- Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se utilizará la fórmula de cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) que establece el Reglamento de Licenciatura de la Universidad, salvo que el reglamento particular del programa establezca una fórmula diversa.

Artículo 27.- Sobre las normas de graduación

Los reglamentos académicos particulares de los programas deberán contemplar las normas

de graduación, las que deberán ser conocidas por estudiantes, académicos/as y autoridades que participan en el programa, y aplicadas de manera sistemática.

TÍTULO VI

SOBRE EL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 28.- Del cuerpo académico del Doctorado

El cuerpo académico de un Programa de Doctorado sólo podrá estar integrado por profesores con grado de

Doctor y una trayectoria académica destacada y demostrable en la/s disciplina/s o áreas de estudio del programa, constituyendo así un aporte sustantivo al conocimiento en el ámbito de estudio propio del Doctorado. Excepcionalmente, y previa aprobación del Comité Académico, podrán integrarlo profesores sin grado de Doctor, pero con competencias equivalentes demostrables y reconocidas por sus pares.

La trayectoria académica en el ámbito disciplinar considerará tanto la experiencia docente, como su productividad en investigación, la que se determinará de acuerdo al número y calidad de publicaciones científicas indexadas, la participación activa en proyectos de investigación, la experiencia en guía de tesis de postgrado y el número de patentes, entre otros. La trayectoria académica del cuerpo de profesores de los Programas de Doctorado deberá situarse en una mayor proporción en el ámbito de la/s disciplinas de éste, especialmente respecto de las líneas de investigación declaradas por el programa.

Los programas de Doctorado deberán diferenciar claramente a los/as académicos/as de acuerdo a las funciones que desempeñan en docencia, dirección de tesis y gestión administrativo-académica. Contarán con un claustro de profesores, y podrán disponer adicionalmente de profesores colaboradores y profesores visitantes.

Todos los/as integrantes del cuerpo académico del programa podrán realizar actividades de docencia en el programa e integrar Comisiones de Tesis. Sin embargo, sólo quienes integran el claustro de profesores podrán asumir la guía de Tesis. Excepcionalmente, y previa autorización del Comité Académico del programa, un/a profesor colaborador podrá desempeñarse como Director de Tesis, dejando registro de ello.

Los reglamentos académicos particulares deberán:

i. establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de académicos/as al claustro y al cuerpo de profesores colaboradores y visitantes y las modalidades de incorporación de profesores externos.

ii. contar con la normativa necesaria sobre la dedicación de sus profesores al programa y vinculación con la Institución.

considerar, adicionalmente, los criterios y requisitos que deben cumplir quienes cumplan el rol de Director/a de Tesis.

iii. disponer de un procedimiento claro para revisar, al menos cada dos años, el cuerpo académico que integra el claustro y el cuerpo de profesores colaboradores, y contar con normativa clara en términos de renovación del claustro académico, en un horizonte temporal determinado.

El desempeño docente de los/as profesores de planta de los programas de Doctorados será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico de la Universidad. En el caso de profesores que no pertenezcan a la planta de la Universidad, el Reglamento particular del programa deberá establecer el mecanismo de evaluación que se utilizará.

Artículo 29.- Sobre el claustro de profesores

El claustro de profesores deberá contar con el número de académicos/as suficiente para sustentar el programa de Doctorado, en relación con el número de estudiantes que éste tenga y las líneas de investigación declaradas. Quienes integren el claustro deberán poseer el grado de Doctor (o competencia equivalente reconocida por sus pares) y productividad científica, tecnológica o artística, vigente y demostrable, en las líneas de investigación o áreas de desarrollo que declara el programa en el último quinquenio. Su composición además deberá cumplir con las orientaciones de productividad definidas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). En cualquier caso, deberá estar conformado al menos por siete académicos/as con jornada completa en la Universidad. Excepcionalmente, el Comité de Rectoría podrá, de manera fundada, aprobar el funcionamiento de un Doctorado cuyo claustro esté integrado por menos de siete académicos con jornada completa en la Universidad.

Para efectos de contabilizar la productividad académica de académicas que tengan o hayan tenido licencia por descanso de maternidad, por concepto de prenatal y/o postnatal, durante los últimos cinco años anteriores a la presentación de los antecedentes, el plazo se ampliará de acuerdo a lo establecido por la CNA. Este proceso deberá respaldarse con los certificados correspondientes. Ello también es aplicable a los casos en que la legislación considere pertinente la existencia de permisos equivalentes a los permisos prenatal o postnatal.

Será responsabilidad de el/la Director/a del Programa verificar que todos los académicos del claustro cumplen con dichos criterios. Cuando dicha condición no se cumpla, se deberá asegurar una pronta convergencia a su cumplimiento, o fundamentar la excepcionalidad si se considerase necesario. Lo anterior aplica siempre y cuando al menos siete académicos/as de planta, integrantes del claustro, cumplan con los mencionados criterios.

Es requisito fundamental que la mayoría de los/as académicos/as posean experiencia comprobada en la guía de tesis de postgrado y realicen actividades de investigación en las líneas definidas por el programa, con el fin de garantizar una adecuada orientación y supervisión en el proceso de investigación de los/las estudiantes del programa de Doctorado.

El claustro de profesores deberá tener una dedicación horaria destinada al programa que sea proporcional a las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, guía de tesis, supervisión o administración del Doctorado, la que no puede ser, en promedio, inferior a 7 horas cronológicas semanales.

Artículo 30.- Sobre los/as profesores colaboradores

Los/as profesores colaboradores son académicos/as con dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas, que usualmente pertenecen a la planta académica de la Universidad o cuentan con un nombramiento en la categoría extraordinaria y que son considerados por sus pares como referentes disciplinares. En el caso de doctorados de carácter tecnológico o vinculados a la industria, se debe contemplar la presencia de profesores con trayectoria en los sectores pertinentes.

Los/as profesores colaboradores podrán realizar actividades de docencia e integrar comisiones de Tesis, así como las otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento o el reglamento del programa.

Artículo 31.- Sobre los/as profesores visitantes

Los/as profesores visitantes son aquellos/as académicos/as invitados a realizar actividades académicas específicas en el Doctorado. Deben ser considerados por sus pares como referentes disciplinares.

Los/as profesores visitantes podrán realizar actividades de docencia e integrar comisiones de Tesis, así como las otras funciones que, de manera particular, permita este reglamento o el reglamento del programa.

Artículo 32.- Sobre el/la Director/a de Tesis y Comisión de Tesis

El/la Director/a de Tesis será asignado por el Director/a del Programa y es quien deberá asesorar, guiar y evaluar al estudiante durante el proceso de desarrollo de su Tesis.

El/la Director/a de Tesis deberá ser integrante del Claustro de Profesores del Programa. Sólo excepcionalmente el/la Director/a de Tesis podrá no pertenecer al Claustro, lo que deberá ser autorizado por el Comité Académico del Programa, dejando registro de ello. La evaluación de la tesis será responsabilidad de la Comisión de Tesis

Los/as Directores de Programas también podrán definir codirectores de Tesis cuando lo

estimen conveniente o cuando así esté estipulado en sus reglamentos o en convenios con otras instituciones, quienes podrán no pertenecer a la planta académica de la Universidad. Adicionalmente, los programas con carácter tecnológico o vinculados a la industria deberán contar con codirectores estrechamente vinculados a la actividad productiva que corresponda. Los programas de carácter científico o académico también podrán contar con codirectores si lo estiman pertinente.

La Comisión de Tesis estará presidida por el/la Director/a del Programa o quien este/a designe y la integran, además, el/la Director/a de Tesis, un/a profesor del Claustro Académico y un/a profesor externo a la universidad, designados por la el Comité Académico del Programa. El reglamento del programa deberá establecer el procedimiento que se seguirá para la asignación de los/as Directores de Tesis y las respectivas comisiones de Tesis. Asimismo, los reglamentos particulares del programa podrán definir un número de integrantes de esta Comisión, por sobre lo establecido en este reglamento.

Corresponderá a la Comisión de Tesis calificar la aprobación o reprobación de la tesis de Doctorado, tanto en su presentación oral como en el texto escrito.

TÍTULO VII

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 33.- Define la administración académica y la supervisión de los programas de Doctorados.

La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Investigación Institucional, será responsable, a nivel central, de la supervisión y la coordinación institucional de todos los Programas de Doctorado.

Cada Programa de Doctorado contará con un/a Director/a de Programa y un Comité Académico de programa, conforme a las disposiciones que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de las normas que prevean los reglamentos particulares de los programas. No obstante lo anterior, corresponderá, en último término, al respectivo Decano/a de la unidad académica, la administración académica y la supervisión del adecuado funcionamiento y calidad del programa, en cumplimiento con las políticas universitarias.

El desempeño de el/la Director/a y de los integrantes del Comité Académico de los Programas de Doctorado será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico correspondiente.

Artículo 34.- Sobre el/la Director/a del Doctorado

El/la Director/a del Programa de Doctorado será nombrado por el/la Decano/a de la Escuela o Facultad que imparta el programa.

En aquellos casos en que el programa de Doctorado sea impartido por más de una unidad académica, será posible designar dos directores, quienes deberán trabajar de manera coordinada y tendrán las mismas responsabilidades y facultades acorde a este reglamento. El reglamento de cada programa podrá definir funciones específicas adicionales.

Los/as académicos que desempeñen las funciones directivas deberán contar con las calificaciones y la experiencia necesarias para ejercer dicha tarea. Además, deberán ser parte del Claustro del programa, según corresponda.

Artículo 35.- Atribuciones y responsabilidades de el/la Director/a del Doctorado

El/la Director/a del Programa de Doctorado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa.
- b) Velar por el cumplimiento de la programación académica y presupuestaria del programa.
- c) Velar porque toda la normativa del programa, especialmente su decreto de creación, el decreto con el plan de estudios y el reglamento particular del programa, se encuentren al día y adecuadamente formalizados.
- d) Velar por el adecuado cumplimiento del plan de estudios del programa y de su normativa.
- e) Velar por la adecuada implementación del proceso de selección de postulantes, siendo el responsable final de la aceptación o rechazo.
- f) Asignar los/as profesores de las distintas asignaturas del programa.
- g) Revisar periódicamente, y al menos cada dos años, que los/as integrantes del cuerpo de profesores cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento
- h) Liderar el proceso de acreditación del programa y la implementación del plan de aseguramiento de la calidad, en lo que corresponde al programa.
- i) Supervisar la implementación de los mecanismos de mejora continua y de la política de vinculación con el medio.
- j) Asegurar que la información generada en los procesos esté adecuadamente registrada en las plataformas institucionales.

k) Generar instancias permanentes de comunicación con los/las estudiantes y egresados/as del programa, de manera de conocer su opinión en relación con la marcha académica y administrativa del mismo y poder adoptar oportunamente las medidas correctivas que sean necesarias para su mejorara continua.

l) Entregar a el/la Decano/a y a la Vicerrectoría Académica información sobre el programa, sus académicos/as y estudiantes con una periodicidad al menos anual.

m) Otras funciones que le asigne este reglamento o el reglamento particular del programa.

Artículo 36.- Sobre el Comité Académico del programa

El Comité Académico del Programa estará conformado por el/la Director/a del programa, y al menos dos académicos/as miembros del Claustro, designados por el/la Decano/a. En el caso de programas impartidos por más de una unidad académica, los/as integrantes del Comité Académico deberán ser designados de manera proporcional por cada Decano/a.

El reglamento particular del Programa podrá considerar, además, la incorporación al comité académico de personas que no sean parte del claustro, garantizando que las decisiones que se adopten cuenten con la aprobación de los/as integrantes que pertenecen al claustro.

Podrá integrarlo también, con derecho a voz, un representante de los/las estudiantes del programa convocado por el/la Director/a del Programa. En cualquier caso, el Reglamento del Programa deberá especificar de qué forma se recibe y considera la opinión de los/as estudiantes.

Artículo 37.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité Académico

El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Definir la rúbrica de evaluación de los/as postulantes y participar en su selección.

b) Proponer las modificaciones al plan de estudios.

c) Hacer seguimiento de la progresión de los/las estudiantes y del funcionamiento del programa, incluyendo al menos la evaluación del cuerpo académico e indicadores de satisfacción de los/las estudiantes con el programa.

d) Participar en los procesos de acreditación, apoyar al Director/a del Programa en la implementación del plan de aseguramiento de la calidad en lo que corresponde al programa y hacer seguimiento de la implementación del plan de mejora continua, si corresponde.

e) Apoyar al Director/a del programa en la toma de decisiones.

g) Otras funciones que le asigne el reglamento particular del programa.

Artículo 38.- Reuniones del Comité Académico

El Comité Académico deberá reunirse, a lo menos, semestralmente. Deberá elaborar un acta en la que conste los principales acuerdos tomados en la reunión. Será el/la Director/a de programa el/la responsable de convocar esta reunión y de dirigir el trabajo de elaboración del acta.

TÍTULO VIII DEL CONSEJO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 39.- Conformación del Consejo de Programas de Doctorados

Existirá un Consejo de Programas de Doctorado de la Universidad Adolfo Ibáñez, cuerpo colegiado encargado de la integración, coordinación, y revisión permanente de los programas de Doctorado.

Será presidido por el/la Vicerrector Académico/a, e integrado además por el/la Director/a de Investigación Institucional de la Universidad (quién actuará como secretario/a), el/la Director/a de Docencia de la Universidad, el/la Director de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, el/la Director de Operaciones Académicas y todos los/as directores de los Programas de Doctorado de la Universidad.

Artículo 40.- Funciones del Consejo del Programas de Doctorado

El Consejo de Programas de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a el/la Vicerrector Académico/a en materias relacionadas con políticas de Doctorados y en el levantamiento de estadísticas de los programas de Doctorado.
- b) Apoyar al Vicerrector Académico/a en el seguimiento de la implementación del plan de aseguramiento de la calidad de los Programas de Doctorado en las distintas unidades académicas de la universidad.
- c) Proponer estrategias de visibilización, difusión y posicionamiento de los programas.
- d) Proponer estrategias para la internacionalización, la vinculación con el sector privado, instituciones del sector público, y con la sociedad en general, de los Programas de Doctorado

de la Universidad.

e) Proponer mejoras al desarrollo y normativas de los Programas de Doctorado en la Universidad.

f) Conocer el desempeño agregado de los programas Doctorado en cuanto a demanda y satisfacción de los/las estudiantes y sugerir acciones para mejorar.

TÍTULO IX DE LOS ESTADOS DE LOS/LAS ALUMNOS/AS

Sobre la suspensión y anulación de estudios

Artículo 41.- Suspensión de estudios

Se considerarán en estado de suspendido a los/las estudiantes que, antes del inicio del periodo académico correspondiente, han sido autorizados mediante una resolución del Director/a del programa, a interrumpir la continuidad de sus estudios hasta por el equivalente a un año calendario como máximo.

Excepcionalmente, por razones calificadas y documentadas, el Director/a del programa, previa autorización de la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la suspensión del programa hasta por dos años.

No se descontará el periodo correspondiente a suspensiones que se expliquen en el uso de una licencia maternal/parental.

La suspensión no exime del pago de la matrícula del o los períodos que haya(n) sido autorizado(s). Por su parte, no procederá el pago de aranceles mensuales durante el transcurso del o los semestres(s) suspendido(s).

Artículo 42.- Anulación de estudios

Se considerarán en estado de anulado a los/as estudiantes que han sido autorizados mediante una resolución del Director/a del programa a dejar sin efecto la inscripción de la totalidad de las asignaturas cursadas en un determinado periodo académico.

El cobro del arancel se realizará de forma proporcional al período en que el estudiante realizó actividades académicas, a menos que el Reglamento particular establezca algo distinto.

Artículo 43.- Calidad de estudiantes que han suspendido o anulado sus estudios

La calidad de estudiante regular se mantendrá para los/las estudiantes con suspensión y anulación debidamente autorizada hasta el período de su reincorporación, pero tendrán un status de inactivo respecto de sus exigencias académicas.

En el expediente del/la estudiante, se dejará constancia de encontrarse inactivo a quienes hayan anulado o suspendido uno o más periodos académicos, así como también del periodo de reincorporación.

Artículo 44.- Reincorporación de estudiantes que han suspendido o anulado sus estudios

El/la estudiante que haya suspendido o anulado sus estudios deberá presentar una solicitud de reincorporación dirigida al Director/a del Programa al término del periodo autorizado para su suspensión o anulación.

Será condición para la reincorporación del/la estudiante que el programa respecto del cual suspendió o anuló estudios, esté siendo impartido por la Universidad. La reincorporación como estudiante a la Universidad de quienes han anulado o suspendido sus estudios, supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al periodo de su reincorporación.

Corresponderá al Director/a del Programa fijar el plan de estudios con el que deba continuar el estudiante y aprobar dicha reincorporación.

Sobre la eliminación, renuncia voluntaria y abandono de los estudios

Artículo 45.- Eliminación

Serán causales de eliminación:

- a) Cuando un/una estudiante excede la permanencia máxima permitida en el programa.
- b) Cuando un/una estudiante excede el plazo máximo para aprobar la defensa del proyecto de tesis establecido para el programa.

El Reglamento particular del programa podrá establecer otras situaciones que resulten en causal de eliminación.

Se considerarán como eliminado a el/la estudiante que, habiendo incurrido en alguna causal reglamentaria de eliminación, ha sido debidamente notificado por la autoridad académica sobre su eliminación del registro de alumnos activos de la Universidad.

El/la estudiante podrá apelar a la decisión de eliminación, para lo cual seguirá al procedimiento establecido en el reglamento particular del proceso, el que deberá establecer un plazo de, al menos, 5 días hábiles para presentar la apelación. La apelación deberá ser revisada por el Comité Académico del programa.

Artículo 46.- Renuncia Voluntaria

La renuncia es el acto expreso y voluntario por el cual un/una estudiante activo de un programa académico de la Universidad Adolfo Ibáñez decide poner término a la relación con esta última.

La renuncia tendrá pleno efecto desde que ésta ha sido aceptada, mediante una resolución, por el Director/a del Programa.

La solicitud de renuncia sólo podrá invocarla aquel estudiante que no se encuentre en causal de eliminación.

Artículo 47.- Abandono

Se considerarán abandonados los estudios cuando el/la estudiante incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se matricula dentro del plazo previsto;
- b) No inscribe asignaturas en el período académico correspondiente;
- c) Después de transcurrido el plazo máximo de la suspensión y no se reintegra;

El Reglamento particular del programa podrá establecer otras situaciones que resulten en abandono de los estudios.

Artículo 48.- Pérdida de la calidad de estudiante regular

Se pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad en las siguientes situaciones:

a) Eliminación del/la estudiante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento.

b) Renuncia voluntaria de los estudios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

c) Abandono de los estudios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento.

d) Sanción de expulsión de conformidad con el Código de Honor de los/las estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez.

La pérdida de la calidad de estudiante regular, por renuncia o por abandono de los estudios, se ejecuta por medio de una resolución del Director/a del Programa, que será comunicada a Secretaría Académica de la unidad académica correspondiente, a la Dirección de Investigación Institucional, y a la Vicerrectoría de Gestión para su registro, posterior archivo y todo otro efecto a que haya lugar.

Asimismo, la pérdida de la calidad de estudiante regular por abandono de los estudios no extingue la obligación económica que genera el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y los documentos que dan cuenta del mismo.

Artículo 49.- Reincorporación de estudiantes que han renunciado o abandonado sus estudios.

El/la estudiante que haya renunciado o abandonado sus estudios deberá presentar una solicitud de reincorporación dirigida al Director/a del Programa quien la derivará al Comité Académico del programa. Corresponderá a este Comité aprobar o rechazar estas solicitudes.

Será condición para la reincorporación del/la estudiante que el programa respecto del cual renunció o abandonó estudios, esté siendo impartido por la Universidad. La reincorporación como estudiante a la Universidad de quienes han renunciado o abandonado sus estudios, supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al periodo de su reincorporación.

Corresponderá al Director/a del Programa fijar el plan de estudios con el que deba continuar el estudiante y aprobar dicha reincorporación.

Sobre el Egreso y la Graduación

Artículo 50.- Egreso

Se considerará como egresado a todos/as aquellos/as estudiantes que hayan completado

todas las actividades del plan de estudio previas a la defensa de la Tesis.

La fecha de egreso es la del día en que el/la estudiante completa con éxito la totalidad de las actividades del plan de estudio previas a la defensa de la Tesis.

Artículo 51. Graduación

Se considerarán como graduados/as a aquellos/as estudiantes que finalizaron el programa cumpliendo todos los requisitos académicos y administrativos que les permiten obtener el grado correspondiente.

Los/as estudiantes tendrán la calidad de graduado una vez emitido el respectivo decreto de título y grado.

TÍTULO X SOBRE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 52.- Sobre las actividades de Vinculación con el Medio.

El programa deberá vincularse con el medio a través de trabajos e investigaciones en asociación con otros/as investigadores de su entorno definido como significativo. Asimismo, el programa deberá colaborar o participar con otras entidades externas, nacionales o extranjeras, con el objeto de desarrollar investigación, creación y/o innovación conjunta. Las actividades de Vinculación con el medio deberán tener un carácter bidireccional y contribuir a la formación de los/las doctorandos y al desarrollo del programa.

Específicamente, los programas deberán promover el acceso y participación de sus estudiantes en actividades académicas complementarias que fortalezcan su proceso formativo, tales como charlas de difusión científica, participación en seminarios, pasantías o participación en congresos nacionales e internacionales. Las actividades de vinculación con el medio deben ser priorizadas por el Comité Académico y formalizadas mediante convenios, membresías en redes u otras evidencias.

Los resultados de las actividades de vinculación deberán evidenciar una contribución positiva en las actividades de investigación, creación y/o innovación o desarrollo profesional realizadas por el programa, y deberán evidenciar una contribución positiva en los procesos formativos de las y los estudiantes.

Artículo 53.- Sobre la Política de Vinculación con el Medio

Cada programa deberá contar con una política de vinculación con el medio. Esta política podrá ser propia del programa, una política general aplicable a todos los Programas de Doctorado de la unidad académica correspondiente o bien adscribir a la política de vinculación con el medio de la unidad académica o a la institucional. Dicha Política deberá ser formalizada mediante Resolución del/la Decano/a. Cualquiera sea la opción utilizada, deberá ser explicitado en la normativa particular del programa.

TÍTULO XI

DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Artículo 54.- Mecanismos de Mejora Continua

El programa deberá:

- Contar con mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo a su contexto académico, científico, profesional e institucional, los que deberán ser difundidos interna y externamente de manera adecuada.
- Contar con mecanismos o disposiciones que permitan evaluar periódicamente el plan de estudios, las actividades académicas y el grado de satisfacción de los y las estudiantes, proponer modificaciones y evaluarlas en función de su actualización. Dicha evaluación deberá tener en cuenta el contexto académico, científico y profesional relevante para el Doctorado.
- Realizar un análisis sistemático de las causas de deserción y eliminación de los/as estudiantes y definir acciones tendientes a su disminución progresiva, resguardando el cumplimiento del perfil de egreso.
- Recoger y analizar información que permita verificar el cumplimiento de los criterios y estándares definidos por la CNA (Comisión Nacional de Acreditación) y de sus políticas internas, los que serán utilizados para identificar espacios a mejorar.
- Contar con un mecanismo de seguimiento de sus graduados, de manera de mejorar su desempeño mediante los antecedentes conocidos a través de ellos y ellas. El seguimiento de los graduados deberá considerar, a lo menos, la pertinencia de la formación recibida respecto de las exigencias del medio científico disciplinario correspondiente y los requerimientos de adecuación que puedan surgir en el tiempo.
- Contar con un plan de mejora formalizado y conocido, por el cuerpo académico y estudiantes, conforme a los resultados que obtiene de su evaluación y seguimiento para su ajuste y actualización.

El Comité Académico del programa deberá emitir, al menos cada 2 años, un informe de desempeño del programa de acuerdo a las pautas establecidas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación, el que será remitido a la Vicerrectoría Académica. En el caso que, a partir de la evaluación del mencionado informe, la Vicerrectoría Académica determine que el programa no cumple con los criterios mínimos de calidad, podrá proponer al Comité de Rectoría, el cierre del programa.

Artículo 55.- Sobre la acreditación de los Programas de Doctorado

Los Programas de Doctorado deberán contar con la acreditación otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación.

El plazo máximo para solicitar la acreditación de un Programa de Doctorado será de un año, contado desde el inicio de las respectivas actividades académicas.

En caso de no acreditarse, la Vicerrectoría Académica evaluará el cierre del programa. En caso que la Vicerrectoría justifique el cierre, propondrá dicha medida al Rector/a. En caso de autorizar la continuidad, se establecerán las motivaciones de dicha medida y el plazo establecido para cumplir con los criterios y estándares de acreditación, y para presentarse nuevamente al proceso de acreditación. En dicho caso, el/la directora/a del Programa deberá presentar a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Investigación Institucional un plan de trabajo con acciones que aborden las deficiencias del programa, junto con los plazos correspondientes.

TÍTULO XII

SOBRE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS INSTITUCIONALES EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 56.- Sobre la propiedad intelectual

Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto del proyecto de tesis y la tesis de Doctorado se registrarán por los procedimientos y lineamientos definidos por el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Artículo 57. Sobre el certificado de ética

Toda tesis que involucre la observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participantes, o bien que involucre experimentación con animales, deberá ser sometida a evaluación previa del Comité Ético de Investigación de la Universidad Adolfo Ibáñez. En caso de no contar con la aprobación de este Comité, no podrá ser ejecutada.

Artículo 58.- Del comportamiento, probidad y disciplina interna

Las normas de conducta de los/as estudiantes de los programas de Doctorados serán las establecidas en el Código de Honor (Decreto de Rectoría N°21/2024 o norma que lo reemplace). El Código de Honor aplicable será el vigente al momento de los hechos. Dentro del mencionado reglamento, se establecen las sanciones por la infracción a las normas de conducta, los procedimientos y los órganos competentes para el conocimiento de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, los programas de doctorado deberán aplicar todos los protocolos y políticas que la Universidad ha elaborado en relación a la prevención de acoso no sexual, acoso sexual, violencia de género, discriminación de género y discriminación arbitraria; inclusión para estudiantes madres, padres y embarazadas.

Artículo 59.- Mecanismos de resolución de conflictos

Las controversias y conflictos que se generen al interior de un Programa deben ser resueltos mediante la normativa institucional que resulte aplicable. Será responsabilidad del Director/a del Programa poner la situación en conocimiento de la instancia correspondiente, si ha sido informado por alguna de las partes.

Aquellas situaciones que no estén previstas en la normativa institucional y sean presentadas al Director/a, deberán ser resueltas por este, con consulta al Comité Académico, en el marco de sus atribuciones, o informadas a la autoridad pertinente si exceden dicho marco.

TÍTULO FINAL NORMAS FINALES

Artículo 60.- Programas impartidos por más de una unidad académica

En el caso de programas impartidos de manera conjunta por más de una unidad académica, cuando este Reglamento haga referencia a un Decano/a, se entenderá que hace referencia a todos los Decanos/as correspondientes, a menos que formalmente se defina algo distinto en el Reglamento particular.

Artículo 61.- Sobre los programas de doctorado impartidos en conjunto con otras universidades

Los programas de Doctorados podrán tener acuerdos con universidades nacionales o internacionales para el desarrollo de tesis en co-tutela, con obtención de doble grado o grado conjunto. Para estos efectos deberá existir un acuerdo formal entre ambas instituciones en el que se explicita la relación de reciprocidad y reconocimiento de la validez de las tesis en

ambas instituciones.

Artículo 62.- Interpretación del reglamento

Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector Académico/a, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector/a de esta Casa de Estudios.

Artículo 63.- Adaptaciones a convenios interinstitucionales e internacionales

Cuando sea necesario modificar alguna exigencia reglamentaria, para posibilitar el desarrollo de programas conjuntos en el contexto de convenios interinstitucionales e internacionales, el Decano/a de la unidad académica que imparte el programa podrá solicitar las exenciones respectivas, las que serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios.